

CINCO SALTOS, a los 19 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*C.E.V. C/O.M. S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00722-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. E.V.C. en fecha 16/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. M.O., quien resulta ser su EX PAREJA. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 18/05/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo en fecha 19/05/2026 el pase de autos a resolver, toda vez que el día 18/05/2026 se encontraba dispuesta la Suspensión de Términos, conforme Res. N° 0399/26 S.T.J.-

Que la denunciante en la misma detalla que con el denunciado se encontraba en una relación de pareja incipiente de seis (6) meses de duración. Que si bien durante la relación tuvieron idas y vueltas desde lo vincular, se frecuentaban todo el tiempo. Que de una lectura de la denuncia formulada se constata, a partir de los hechos denunciados y bajo la perspectiva de la Acordada N° 06/2023 del S.T.J., la que establece el PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNEROS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, la presunta existencia de indicadores de violencia física, tales como golpes de puño, tendientes a atentar contra la integridad psicofísica de la denunciante con el objetivo el agresor de mantener el control, provocando de manera intencional un daño físico. Que da cuenta de ello, el certificado médico, expedido por personal del Hospital Área Cinco Saltos, el cual da cuenta de lesiones en distintas partes del cuerpo, al decir "*...quien sufre de violencia, resultando con lesiones...*". Asimismo, el suscripto no puede dejar de desconocer y darle la importancia que merece, el contexto en el cual se habrían desarrollado los actos de violencia, que según dichos de la denunciante, el denunciado en estado de ebriedad, por lo que nuevamente se pone en relevancia la Acordada antes mencionada, la que observa al consumo problemático de alcohol, como un indicador de violencia vinculado con el perfil del agresor. Es por ello que a partir de las manifestaciones vertidas y el certificado médico acompañado, por imperio del Art. N° 138 del C.P.F., deviene menester darle intervención al Ministerio

Público Fiscal, a los fines Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos intervenga y estime lo que considere pertinente, en razón a su experticia y la especialidad del fuero.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. E.V.C. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. M.O., acercarse a la Sra. E.V.C. ya sea a su domicilio de calle R.S.N.4. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y lo previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA Y PROVISORA, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. M.O. a la persona y/o residencia de la Sra. E.V.C., vivienda ubicada en calle R.S.N.4. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. M.O. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento

de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. M.O. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. E.V.C. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda a los domicilios informados y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) DAR INTERVENCIÓN A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, ante la posible existencia de un delito del orden penal, conforme ello, Art. N° 138 del C.P.F. Procédase por Secretaría, mediante la agregación como interviniente.-

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo, Juez de Paz Subrogante.-